

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 12 de octubre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2515

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00649-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JHONNY DEYBI CAMPO JARAMILLO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 0132207634199, observando el despacho que se ha adosado copia del título ejecutivo pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librá el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado JHONNY DEYBI CAMPO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.472, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificada con Nit. 860.007.335-4 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$207.522.79) M/CTE., por concepto de la cuota del 06/10/2021 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
2. DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$208.410.14) M/CTE., por concepto de la cuota del 06/11/2021 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
3. DOSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$210.072.03) M/CTE., por concepto de la cuota del 06/12/2021 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
4. DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$211.747.17) M/CTE., por concepto de la cuota del

06/01/2022 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.

5. **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$213.435.67) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/02/2022 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
6. **DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$215.137.64) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/03/2022 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
7. **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$216.853.18) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/04/2022 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
8. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$218.582.39) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/05/2022 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
9. **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4220.325.40) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/06/2022 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
10. **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$222.082.31) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/07/2022 de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
11. **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$223.853.22) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/08/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
12. **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$225.638.26) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/09/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
13. **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$227.437.53) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/10/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
14. **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$229.251.15) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/11/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
15. **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$231.079.23) M/CTE.**, por concepto de la cuota del 06/12/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.

16. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$232.921.89) M/CTE., por concepto de la cuota del 06/01/2023, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
17. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las cuotas a la tasa del 15% EA, sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.
18. VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$25.698.806.22) M/CTE., por concepto del saldo acelerado de capital, de la obligación contenida en el Pagaré No.0132207634199, suscrito el 06/06/2014.
19. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa del 18.75% EA, sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/09/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 16.

SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-882520 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 94C 2-65, Edificio Reserva Melendez VIP, Apartamento 102, Torre 6, sobre el cual detenta derechos reales el demandado JHONNY DEYBI CAMPO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.472. Librese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

TERCERO. - LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria